



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 068 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 17 FEB 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 042-2013-GR PUNO/CEPA, sobre PRONUNCIAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS SOBRE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO; Y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, mediante Informe Nº 042-2013-GR PUNO/CEPA ha determinado la existencia de responsabilidad administrativa en la actuación del Director Regional de Energía y Minas de Puno Cesar Concepción Rodríguez Aguilar y los trabajadores del área Legal de Concesiones de la Dirección Regional de Energía y Minas Isaac Copa Rivera y Andy Aquino Pacheco.

Que, a través del Oficio Nº 140-2013-GR PUNO/ORAJ de fecha 09 de julio del 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, remitió al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, la Resolución Gerencial General Regional Nº 016-2013-GR.PUNO-GR-DE, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, para que se pronuncie sobre la presunta responsabilidad del Abog. Cesar Concepción Rodríguez Aguilar, Director de la Dirección Regional de Energía y Minas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la mencionada resolución.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, está constituida para calificar las denuncias que le sean remitidas, pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, respecto de los funcionarios del nivel F-5 de la Sede Central y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Puno. Del mismo modo, la referida comisión no está constituida para calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, respecto de los servidores públicos.

Que, el artículo 150º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, precisa que: *"se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el art. 28 y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente"*.

Que, conforme se ha verificado, mediante Oficio Nº 583-20 13-DREM-PUNO/D, el Director Regional de Energía y Minas Puno, solicitó se evalúe la posibilidad de declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 362-2012-GRP-DREM/D, manifestando que el mismo fue emitido sin contar con el consentimiento y/o participación de uno de los titulares de la concesión minera AFC-13 con código Nº 71-01611-06.

Que, del considerando de la Resolución Gerencial General Regional Nº 016-2013-GR.PUNO-GR-DE, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, se tiene que, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 362-2012-GRP-DREM/D, de fecha 28 de diciembre del 2012, estableció, entre otras disposiciones: *"Aprobar la DIVISIÓN de la concesión minera AFC-13 con código Nº 01-01611-06-F ... REDUCIR la concesión minera AFC-13 con código Nº 01-01611-06-F, a 20.8745 hectáreas, ubicadas en el distrito de ANANEA, provincia de SAN ANTONIO DE PUTINA y departamento de PUNO cuyas coordenadas UTM, correspondiente a la zona 19 (descritas en la citada resolución) ... Aprobar el título de derecho minero AFC-13-A, Código 01-0161 1-06-F, a favor de ALEXANDER FLORES PARÍ, con un área UTM 31.4375 hectáreas de extensión, de sustancias metálicas, ubicada en el Distrito de ANANEA, Provincia de SAN ANTONIO DE PUTINA y Departamento de PUNO..."*.

Que, de la Resolución Gerencial General Regional Nº 016-2013-GR.PUNO-GR-DE, se tiene que, el trámite que dio inicio al referido procedimiento, fue promovido por el administrado CESAR CHAMBI MASCO, a través del escrito de fecha 07 de febrero del 2012; trámite que posteriormente mereció la opinión favorable del abogado de Concesiones de la Dirección Regional de Energía y Minas a través del Informe Legal Nº 165-2012-GRP-DREM/ICR de fecha 14 de noviembre del 2012, así como del denominado Informe Técnico Nº 025-2012-GR.PUNO/DREM/CM-AT de fecha 21 de noviembre del 2012, suscrito por el responsable del Área de Concesiones Mineras. Que, ninguna de las dos áreas indicadas, advirtió que la concesión minera AFC-13 con código Nº 01-01611-06-F, tenía dos titulares, tal como se verifica de la Partida Nº 11166623 de Registros



PREES



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 068 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 17 FEB 2014

Públicos y de la anotación de inscripción del Título N° 00038928, suscrito por el Registrador Público de la Zona Registral N° XI I - Sede Arequipa, documentos adjuntos a la Resolución de Presidencia N° 0421-2010-INGEMMET/PCD/PM de fecha 16 de febrero del 2010; por lo que, al no haber participado ninguno de los cotitulares, debe colegirse la falta de manifestación de voluntad para realizar el presente procedimiento, lo que dio lugar, a la nulidad del trámite administrativo. Que, el despacho de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha cursado las Cartas Nros. 004 y 005-2013/GR PUNO/ORAJ, poniendo de conocimiento de los administrados CESAR CHAMBI MASCO y ALEXANDER FLORES PARÍ, respectivamente, la nulidad promovida por la Dirección Regional de Energía y Minas, obteniéndose como respuesta, las comunicaciones escritas de fecha 26 de Junio del 2013, en la que ambos cotitulares de la concesión minera AFC-13 con código N° 01-01611-06-F han expresado su allanamiento al presente trámite.

Que, el **Abog. CESAR CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ AGUILAR** Director de la Dirección Regional de Energía y Minas, viene a ser un funcionario de confianza, por lo que el tratamiento o ejercicio del poder disciplinario debe ser conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias, en observancia del artículo 175° del Reglamento ya citado que señala que: "*Están comprendidos en el presente capítulo los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicables, aún en el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado y dentro de los términos señalados en el artículo 173° del presente reglamento*"; es decir, le es de aplicación las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 en lo que resulta pertinente.

Que, consecuentemente, en lo que concierne a la conducta del **Abog. CESAR CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ AGUILAR**, se ha podido verificar que ha emitido una resolución viciada de nulidad (Resolución Directoral N° 362-2012-GRP-DREM/D), por lo que, en el presente proceso administrativo disciplinario a instaurarse, deberá formular los descargos que esclarezcan su responsabilidad en la generación de los defectos administrativos advertidos por la Resolución Gerencial General Regional N° 016-2013-GR.PUNO-GR-DE.

Que, se hace recuerdo, que de conformidad al numeral 12.3 del artículo 12° de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a CESAR CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ AGUILAR, por los cargos imputados en el Informe N° 042-2013-GR PUNO/CEPA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la presente resolución y sus antecedentes a la COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional Puno, a fin de que realice las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad del implicado, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

